



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

La excepción de improcedencia del cómplice primario en los delitos de corrupción de funcionario en el proceso penal peruano, 2022

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogada

AUTORA:

Ramirez Torres, Shantall Nicoll (orcid.org/0000-0001-8081-6218)

ASESOR:

Mg. Mas Güivin, Juan Carlos (orcid.org/0000-0002-8240-4222)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas del Fenómeno Criminal

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

TARAPOTO – PERÚ

2023

DEDICATORIA

A mis padres pues sin ellos lo no habría logrado y porque fueron mi apoyo incondicional en este largo camino.

AGRADECIMIENTO

Principalmente a Dios por brindarme salud y sabiduría, a mis padres por sus consejos y alientos en los días que sentía que debía abandonar todo y por no rendirse conmigo.



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, MAS GÜIVIN JUAN CARLOS, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - TARAPOTO, asesor de Tesis titulada: "La excepción de improcedencia del cómplice primario en los delitos de Corrupción de funcionario en el Proceso Penal peruano, 2022", cuyo autor es RAMIREZ TORRES SHANTALL NICOLL, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 24.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

TARAPOTO, 08 de Noviembre del 2023

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
MAS GÜIVIN JUAN CARLOS DNI: 43525796 ORCID: 0000-0002-8240-4222	Firmado electrónicamente por: JCMASG el 15-11- 2023 00:11:56

Código documento Trilce: TRI - 0653402



**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Originalidad del Autor

Yo, RAMIREZ TORRES SHANTALL NICOLL estudiante de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - TARAPOTO, declaro bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis titulada: "La excepción de improcedencia del cómplice primario en los delitos de Corrupción de funcionario en el Proceso Penal peruano, 2022", es de mi autoría, por lo tanto, declaro que la Tesis:

1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
2. He mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicada, ni presentada anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Nombres y Apellidos	Firma
RAMIREZ TORRES SHANTALL NICOLL DNI: 73906063 ORCID: 0000-0001-8081-6218	Firmado electrónicamente por: SRAMIREZT el 06-03- 2024 08:32:28

Código documento Trilce: INV - 1519296

ÍNDICE DE CONTENIDOS

Carátula.....	i
DEDICATORIA.....	ii
AGRADECIMIENTO.....	iii
DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD DEL ASESOR.....	iv
DECLARATORIA DE ORIGINALIDAD DEL AUTOR.....	v
ÍNDICE DE CONTENIDOS.....	vi
ÍNDICE DE TABLAS.....	vii
RESUMEN.....	viii
ABSTRACT.....	ix
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO.....	5
III. METODOLOGÍA.....	13
3.1. Tipo y diseño de investigación.....	13
3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización.....	13
3.3. Escenario de estudio.....	14
3.4. Participantes.....	14
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	14
3.6. Procedimiento.....	15
3.7. Rigor científico.....	15
3.8. Método de análisis de datos.....	16
3.9. Aspectos éticos.....	16
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	18
V. CONCLUSIONES.....	36
VI. RECOMENDACIONES.....	38
REFERENCIAS.....	39
ANEXOS.....	42

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Categorías y subcategorías	13
Tabla 2. Resultados del primer objetivo específico.....	18
Tabla 3. Resultados del segundo objetivo específico	21
Tabla 4. Resultado del tercer objetivo específico	25

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general analizar de qué manera la excepción de improcedencia del cómplice primario incide en los delitos de Corrupción de funcionario en el Proceso Penal peruano, 2022. La distinción entre un tipo de participación y otro debe hacerse sobre la base de criterios fundamentalmente objetivos e imparciales, teniendo en cuenta la naturaleza o el valor de la contribución o importancia, la cooperación objetiva y/o efectiva. La metodología fue de tipo básica con diseño en teoría fundamentada, el enfoque aplicado en la investigación fue cualitativa, los instrumentos de recolección de datos fueron la guía de análisis documental y entrevista a expertos. El resultado mostró que, los delitos de corrupción de funcionarios minan la confianza de los ciudadanos en las instituciones públicas y en el Estado. Los actos de corrupción socavan los valores éticos y morales de la sociedad, lo que puede llevar a la normalización de prácticas corruptas y a la pérdida de valores fundamentales. Llegando a concluir que, ha habido casos en los que funcionarios corruptos no enfrentaron consecuencias legales adecuadas, lo que ha contribuido a la sensación de impunidad y al aumento de la corrupción.

Palabras clave: Excepción de improcedencia, cómplice primario, delitos de Corrupción de funcionario, institución jurídica.

ABSTRACT

The general objective of the investigation was to analyze how the exception of inadmissibility of the primary accomplice affects the crimes of Corruption of officials in the Peruvian Criminal Process, 2022. The distinction between one type of participation and another must be made on the basis of criteria fundamentally objective and impartial, taking into account the nature or value of the contribution or importance, objective and/or effective cooperation. The methodology was basic with a grounded theory design, the approach applied in the research was qualitative, the data collection instruments were the documentary analysis guide and interviews with experts. The result showed that crimes of corruption of officials undermine citizens' trust in public institutions and the State. Acts of corruption undermine the ethical and moral values of society, which can lead to the normalization of corrupt practices and the loss of fundamental values. Concluding that, there have been cases in which corrupt officials did not face adequate legal consequences, which has contributed to the feeling of impunity and the increase in corruption.

Keywords: Exception of inadmissibility, primary accomplice, crimes of corruption of official, legal institution.

I. INTRODUCCIÓN

En España, la legislación nacional es greco – romana, por lo que, comparte diversas posturas e instituciones jurídicas con respecto a todo occidente, es por ello que, en el país báltico también existen diversas semejanzas, siendo el caso también la excepción de la improcedencia de la acción. Se ha concebido a dicha excepción de defensa técnica, por una salvedad a la imputación genérica y que va en contra de los derechos fundamentales, No se hará referencia legal a "la prestación de auxilio sin el cual no se hubiere perpetrado el delito" caracterizando la participación principal, enunciando la necesidad del aporte, puede ser considerada desde el nivel concreto o abstracto según la distinción clásica.

Proporcionar una escalera para que los malhechores cumplan su cometido de hurto, será un hecho importante desde el primer criterio y no desde el punto de vista abstracto, porque el delito puede cometerse de otra forma. El escenario concreto muestra que la dificultad es que siempre se necesitan contribuciones reales, porque de lo contrario no se habría producido ningún delito, pasar a este problema no soluciona, sino que agrava otro problema que ya existe, ya que es imposible determinar exactamente cuándo una donación es ayuda y cuándo no es ayuda. dedicado. Sin embargo, esta posición domina el Tribunal Supremo español y una parte importante de la doctrina española.

En Argentina, a la excepción de improcedencia de la acción se le denomina excepción de falta de acción por inexistencia del delito, y obedece a una facultad otorgada a la defensa técnica del imputado para que así se sobresea su causa y no sea llevado a debate a otras instancias judiciales más altas que atenten contra la libertad del individuo. Este mecanismo de defensa técnico cuestiona el fondo de la controversia en razón a la tipicidad, dividiéndose esta en absoluta y relativa; absoluta cuando no exista forma alguna de atribuir una conducta típica al imputado al no existir el tipo penal que encaje a exactitud con la conducta realizada por este, y la relativa, cuando la acción no puede ser justiciable penalmente al no haberse reunido todos los elementos de la tipicidad a la conducta realizada por el imputado.

Asimismo, el cómplice primario es aquel que dentro de la comisión del delito, ejecuta un accionar trascendental para que este se consuma, siendo que, sin la realización de esa acción, el hecho delictivo no se hubiese podido cometer, convirtiendo al cómplice primario en un sujeto principal de la comisión del hecho, sin embargo, la motivación suele decaer en insuficiente, en especial, en delitos de corrupción de funcionarios, ya que, no se logra consignar de manera eficiente el cómo, cuándo, dónde, y la contribución real del cómplice primario dentro del delito.

En el Perú, la excepción de improcedencia de la acción se encuentra prescrito en el inciso 1, literal b, del artículo 6 del Código Procesal Penal, aplicable cuando: a. el incidente no fue un crimen, o b. No es responsable penalmente. Considerándose estas medidas técnicas, “que estamos hablando de un resumen normativo, el contenido de cada uno de los cuales diferirá según la variación dogmática que adopten las personas jurídicas”. En este contexto, desde un punto de vista ampliamente dogmático y procesal, aceptado tanto por la doctrina como por el derecho nacional, se reconoce que "la verdad no es delito" incluye no sólo los supuestos que no son típicos (absolutos o relativos) sino también casos de atípicas. no injustamente equivocado (con justificación), pero no culpable. Por otro lado, el episodio "No Criminación" se reserva para casos relacionados con el elemento de "pena" o "privación de bienes" de forma sistemática (por ejemplo, causales objetivas de imputado y absuelto).

Es en ese sentido que, también es pertinente en este segmento de la presente, entrar a tallar en la complicidad, esta es la segunda forma de participación reconocida por la legislación penal peruana. Sus disposiciones están contenidas en el apartado 25 del Código Penal cuando dispone: El que dolosamente, preste auxilio para la realización del hecho punible, sin el cual no se hubiere perpetrado, será reprimido con la pena prevista para el autor. A los que, de cualquier otro modo, hubieran dolosamente prestado asistencia se les disminuirá prudencialmente la pena".

A diferencia de algunas leyes, como la ley alemana, nuestro Código Penal destaca dos formas de complicidad en las acciones del autor. Para ello,

sigue la tradición legislativa española y patrón argentino. Esta distinción se basa en la importancia de una donación o apoyo sin el cual tal acción no se hubiera realizado o llevado a cabo. Así que cualquier ayuda que ha sido identificada cometido por el perpetrador desencadenará la cooperación necesaria, también conocida como complicidad necesaria o esencial; mientras que cualquier otra forma de asistencia o no asistencia, si no está disponible. (Rosales, D. 2022).

Según el Código Penal de 1924 inspirado en el histórico código penal español está presente desde 1991 distinguir entre dos formas de cooperación: la llamada participación esencial o primaria, y complicidad simple o secundaria. Incluso si mantener la diferencia parece inapropiado. Este tipo de texto legal obliga al traductor a proponer una distinción conceptual que le permite al juez separar los dos, especialmente si hay una diferencia en términos de penalidad. Ambas formas de complicidad involucran a otros en el delito acción caracterizada por la ausencia de verdad. La distinción entre un tipo de participación y otro debe hacerse sobre la base de criterios fundamentalmente objetivos e imparciales, teniendo en cuenta la naturaleza o el valor de la contribución o importancia, la cooperación objetiva y/o efectiva. Así, no se tienen en cuenta patrones subjetivos o de personalidad a la hora de discriminar tipos de complicidad, como si una aportación insignificante desde el nivel de un observador imparcial pudiera considerarse una aportación significativa sobre la personalidad del principal agente de la complicidad. (Castillo, J. 2019).

En ese sentido, la investigación contó con la formulación del problema general ¿De qué manera la excepción de improcedencia del cómplice primario incide en los delitos de Corrupción de funcionario en el Proceso Penal peruano, 2022?

La justificación por conveniencia incluyó en la mejora la aplicación de la justicia en estos casos. Al analizar en profundidad la normativa legal, la jurisprudencia y las prácticas judiciales existentes, se pueden identificar posibles inconsistencias o lagunas en la interpretación y aplicación de esta excepción. El mismo que además proporcionó orientación a los

profesionales del derecho y jueces, lo que resultó en decisiones más informadas y coherentes en los casos de corrupción de funcionario.

Asimismo, la justificación teórica de la investigación se ha desarrollado en base al análisis preciso de las teorías transcendentales al tema que se está investigando, teniendo como apoyo la jurisprudencia a nivel nacional e internacional, asimismo, las fuentes bibliográficas adecuadas que tienen la finalidad de obtención de los resultados científicos y metodológicos.

Respecto a la justificación práctica implicó el análisis de la jurisprudencia y las prácticas judiciales existentes en relación con la excepción de improcedencia del cómplice primario en los delitos de corrupción de funcionario en el proceso penal peruano. Esto permitió identificar tendencias, inconsistencias o lagunas en la aplicación de esta excepción y proponer posibles mejoras o enfoques alternativos basados en el análisis riguroso de casos previos.

La justificación metodológica se encuentra desarrollado en base a la realización de la investigación de enfoque cualitativo el mismo que se encuentra ejecutado a través de la recopilación y el análisis de los datos obtenidos por medio de la guía de análisis documental y las entrevistas realizadas a los expertos conforme se logra evidenciar en los resultados del trabajo de tesis.

La investigación contó con el objetivo general: Analizar de qué manera la excepción de improcedencia del cómplice primario incide en los delitos de Corrupción de funcionario en el Proceso Penal peruano, 2022. Mientras que los objetivos específicos fueron: OE1: Investigar la excepción de improcedencia en el proceso penal peruano; OE2: Identificar los delitos de Corrupción de funcionario a través de la guía jurisprudencial; OE3: Estudiar la problemática que genera el delito de corrupción de funcionarios en el ordenamiento jurídico peruano.

En la investigación cualitativa puede prescindirse del planteamiento de la hipótesis porque no se hacen suposiciones previas, se busca indagar desde lo subjetivo la interpretación de las personas acerca de los fenómenos de la realidad que se investigan y por tanto no existen mediciones posibles.

II. MARCO TEORICO

El marco teórico de la investigación inicia a través de los trabajos previos y/o antecedentes que tiene relación directa con el tema investigado. En ese sentido, se desarrolló los trabajos – antecedentes de nivel internacional.

Castillo, W. & Campoverde, L. (2022), tuvo como objetivo determinar la pertinencia e improcedencia de la acción cuando el hecho no constituye delito. La metodología fue de tipo descriptivo-analítico con diseño explicativo y enfoque cualitativo. Obtuvo como resultado que en el Perú el proceso penal tiene un momento en que se pueden plantear excepciones y el juez tiene que resolver, dicha etapa no se encuentra presente en el proceso penal ecuatoriano porque en el sistema jurídico ecuatoriano, las excepciones son posibles en distintos procesos como son los civiles y laborales; entonces la figura como tal en el Ecuador, es inadmisibles. Concluyendo que en el proceso penal ecuatoriano no admitiría la figura de excepción de improcedencia de la acción, como tal, pero los efectos que esa figura trae si son susceptibles de ingresar a la estructura procesal ecuatoriana.

Asimismo, tenemos los siguientes antecedentes nacionales, Cristóbal, T. (2022), tuvo como objetivo analizar las diversas consideraciones en torno a la deducción de la excepción de improcedencia de acción. La metodología fue de tipo descriptiva, con diseño explicativo bajo el enfoque cualitativo. El resultado fue, teniendo en cuenta al principio de legalidad procesal, es equivocado debatir una excepción de improcedencia de acción en base a razones de progreso o avance de las investigaciones por parte del Ministerio Público. Concluyendo que la deducción de la excepción de improcedencia de acción son solamente asuntos de puro derecho que se encuentran referidas a determinar la tipicidad, orientando dicha categoría a la imputación objetiva y, en específico, al principio de confianza, sin restar relevancia a los otros institutos que forman parte de esta.

Calongos, R. (2022), tuvo como objetivo analizar de qué manera la cooperación omisiva del cómplice incide como fundamento para determinar la reprochabilidad penal en los delitos de corrupción de funcionarios. La

metodología fue de tipo básica de diseño de estudio de caso y de enfoque cualitativo. Obtuvo como resultado que, en los delitos de corrupción de funcionarios, no sólo interviene el funcionario imputable como autor por ser quien tiene las obligaciones especiales dados por la ley, sino que en estos delitos resulta posible la participación de cómplices, entre los que encontramos al cómplice funcionario o servidor público. Concluyendo que, el cómplice funcionario ayuda a la comisión del delito por medio de un proceder omisivo doloso, el cual es equivalente a uno comisivo.

Alvarado, A. (2022), tuvo como objetivo cuestionar si es conveniente que los operadores de justicia determinen la misma pena para autores y cómplices primarios en el delito de colusión. La metodología fue de tipo analítico, el diseño explicativo y de enfoque cualitativo. Obtuvo como resultado que las decisiones judiciales escasean de predictibilidad, creando inseguridad jurídica. Por lo que, evidenciando este aspecto, erróneamente se interpreta el artículo 25 del Código Penal el cual establece que el autor y el cómplice primario deben tener la misma pena concreta, por lo que los autores tienen que tener mayor reproche penal que los interesados, ello en marco del artículo 45 del Código Penal y de los principios de proporcionalidad e igualdad. Concluyendo que la autoría y participación del delito de colusión tendrá el título de autor el servidor o funcionario público que por razón de su cargo se llega a acordar para fines particulares; mientras que el tercero interesado tendrá la calificación de cómplice primario por su aporte necesario para que se realice el delito.

Asimismo, la investigación cuenta con las teorías postuladas, el cual se fundamentada, en principio de la teoría de la pena, representa un elemento sumamente importante en el derecho penal y se ha establecido en la actualidad debido a la influencia de diversos sucesos históricos; en este sentido, se aplica con el objetivo de ejercer un control social e imponer una sanción respecto a la comisión de un delito; asimismo, como un medio que pretende contribuir con la construcción de una sociedad pacífica e interesada en la búsqueda del bien común.

En este sentido, la doctrina ha adquirido un papel importante respecto a la instauración de límites en la aplicación de la pena por parte del ius puniendi; por lo que, se han establecido tres teorías de la pena. La primera de ellas es la Teoría absoluta, la cual se basa en la reposición de valores de carácter absoluto, como por ejemplo la justicia, de modo que a esta se entiende como aquel valor que justifica la imposición de la pena y permite que tenga coherencia.

Por lo tanto, de acuerdo a esta teoría, con el fin de lograr justicia y resarcir el mal originado por el agente, se tiene el objetivo de generarle un daño a este, lo cual se vincula con su culpabilidad y conlleva a la generación del equilibrio. De este modo, el Estado cuenta con la facultad de imponer la pena respectiva al agente del delito; tiene que existir indefectiblemente la culpabilidad, la cual será evaluada en relación a la gravedad del injusto penal cometido y es necesaria la coherencia entre la magnitud de la culpabilidad y la imposición de la pena (Valderrama, 2021).

Prosiguiendo, se tiene las Teorías relativas de la pena, la cual, a diferencia de la mencionada anteriormente, sostiene que la pena no es un medio que contribuye con la aplicación de justicia, puesto que su utilidad se basa en prevenir nuevos hechos delictivos y en proteger a la sociedad, evitando así acciones futuras que requieran nuevamente de penalidad. De este modo, en este caso no se impone la pena por el hecho cometido, sino con la finalidad de que el autor no realice nuevamente el injusto penal ni tampoco las personas que evidenciaron aquello (Villavicencio, 2017).

Entonces, se debe tomar en consideración que exista una gran probabilidad de que el agente vuelva a cometer el hecho delictivo; es decir, que su comportamiento conlleve a intuir aquello. Por otro lado, es relevante que la pena se establezca exactamente en relación al peligro que representa el agente en la sociedad, lo cual permitirá realizar una prevención delictiva adecuada. Además, el hecho de estar propensos a la comisión delictiva se puede combatir a través de diversos elementos pedagógicos. Es así que, se está aludiendo a una teoría de prevención general y especial, de coacción

psicológica y como medio que genere intimidación en los miembros de la sociedad.

En lo que concierne a las Teorías Mixtas, esta es una combinación de las Teorías Absolutas con las Teorías Relativas; de este modo, el hecho de imponer una pena justa en relación a la culpabilidad del agente, conllevará a lograr la prevención del delito y el apoyo a la resocialización. Además, es relevante señalar que, a través de la pena el legislador busca prevenir la comisión de delitos, por lo que en ese caso se aborda la prevención general.

Sin embargo, si pese a la advertencia de la imposición de la pena, el sujeto concretiza un hecho delictivo, entonces, tomando en consideración la idea retributiva, se debe aplicar al autor la respectiva pena prevista. Pero, en determinados casos, prevalece más aún cuando se aborda la pena privativa de libertad, la prevención especial. De esta manera, es importante la integración de los tres estadios del *ius puniendi* correspondientes al Derecho Penal para afrontar los peligros propios que pertenecen a cada teoría. (Farfán, 2023).

Por otra parte, con esta teoría se busca el equilibrio entre la utilidad y la justicia, siempre con el fin de conseguir el bienestar social, se trata de un carácter represivo y preventivo de la pena; siendo así que, en este caso adquiere gran relevancia la educación con un enfoque social-pedagógico; estableciendo un vínculo entre la prevención y la resocialización, aspecto importante para la transformación de los individuos y en la búsqueda de su corrección con la aplicación de la pena que le corresponde.

Respecto a la teoría del delito hace referencia a la aplicación del dogma como fuente de carácter obligatorio y relevante del derecho penal que permite establecer un sistema de hipótesis con la finalidad de verificar si existen elementos que conllevan a la posibilidad o no de interponer una consecuencia jurídico penal frente a cierta acción humana. En este sentido, la teoría del causalismo naturalista está basado en un nexo causal percibido por la acción a modo de términos naturalísticos, en relación a un movimiento corporal y el exterior del mundo. Siendo así que, existe fase

interna y externa, así como los elementos objetivos y subjetivos del delito, los cuales abordan la tipicidad, la antijuridicidad y la culpabilidad. Por tal motivo, es realmente importante la perspectiva objetiva al aplicar esta teoría; ello además del positivismo que se genera como oposición al derecho natural. (Almanza, Peña, 2013)

A partir de la teoría del causalismo naturalista, surge la Teoría de Binding, en la cual se aplican técnicas jurídicas, de este modo es importante que se caracterice la acción punible debido a la trasgresión legal, por lo que no se debe desconocer lo esencial de la tesis; de esta forma, la violación del derecho debe tener consigo una concerniente sanción, es decir adquirir una consecuencia punitiva. Cabe señalar que un aspecto que prevalece y que se configura como un aporte muy valioso de Binding, es la información sobre la teoría del tipo, lo cual fue un cimiento para la configuración de la tipicidad desde aquella época hasta la actualidad. Asimismo, cabe mencionar que Binding respecto a la teoría de las normas señala que, en el caso de un robo, por ejemplo, el ladrón viola el principio que establece la prohibición de robar, más no viola la ley, a lo que esto se refiere es que se tiene que delimitar primordialmente el principio penal a través del cual se juzgará al agente del delito según el principio jurídico que él infringe.

Por otro lado, la Teoría del causalismo valorativo abordada por Edmund Mezger, posee un punto de vista axiológico, en este sentido tiene relevancia la voluntad del ser humano. De esta forma, se separa el elemento objetivo y se centra principalmente en abordar la intencionalidad del agente y el aspecto valorativo de este; es decir, se entiende que las conductas podrán ser valoradas y no solo ser consideradas como un simple comportamiento. Además, en lo que respecta a la antijuridicidad, está ya no posee un enfoque únicamente basado en vulnerar o ser contrario a la norma jurídica, sino que también se concibe de modo material, debido a que se encarga de evidenciar el daño que aquella acción humana generará en la sociedad, por lo que puede variar el injusto en base a la gravedad del daño causado; de este modo, que también se evidencia la lesión de los bienes jurídicos. Asimismo, la culpabilidad es considerada como un juicio que permite

establecer una condena para el sujeto activo y no únicamente desde la perspectiva psicológica. (Torres, 2018).

Ahora, en lo que respecta a la Teoría del finalismo planteada por Hans Welzel, esta consiste en que la finalidad es vidente, que existe una dirección dirigida hacia un objetivo que de forma previa ha sido planteada por la voluntad del agente; es decir, el hombre con frecuencia suele plantearse diversas metas y en base al conocimiento que posee sobre las leyes naturales, puede predecir hechos futuros y tener un alcance anticipado de lo que sucederá en base a sus acciones.

Además, tiene que elegir ciertas vías fundamentales para lograr su finalidad y ejecutar el proceso causal de modo exterior que le conlleve a consolidar los objetivos planteados. De esta forma, la acción se considera como un fin de realizar acciones con conciencia, ello en base al resultado que se pretende obtener de forma voluntaria. Entonces, se puede afirmar que de cierta forma el agente conoce la ilicitud de su accionar y en base a ello verifica la medida reprochable que amerita, de modo que en esta teoría son importantes las figuras de error del tipo, error de prohibición, entre otros. (Valderrama, 2021).

Por último, se aborda la teoría del funcionalismo propuesta por Claus Roxin y Günther Jakobs; de esta forma, el funcionalismo moderado corrobora como elementos del delito a la tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad con un enfoque político criminal, comprendiendo aquello desde la finalidad de la pena en base al sistema implantado en la sociedad; por lo que, para imputar un resultado es necesario que previamente se haya realizado un hecho peligroso, así posteriormente se tiene la finalidad de proteger la norma. Por su parte, el funcionalismo sociológico se basa en el incumplimiento de deberes mediante el cual próximamente se impondrá una sanción penal, lo cual se vincula con el hecho de que el delito representa un fenómeno social; es decir, la sociedad conlleva a que el hombre se convierta en un delincuente. En ese sentido, el Derecho tiene la función de garantizar la Constitución, las normas y el bienestar de la sociedad; por lo tanto, su objetivo es generar estabilidad en el sistema social (Cabarcas, 2018).

El fin que tiene la pena se encargará de dirigir aquellas características que corresponden al sistema penal, lo cual es establecido por el mismo sistema social y deben ser resueltos en ese contexto; de modo que el daño del bien jurídico será útil para lograr reflexión en el sujeto y conllevar a que tenga un desarrollo adecuado y se reinserte en la sociedad; cabe mencionar que en el funcionalismo sociológico ya no se evidencian tendencias de política criminal. Jackobs considera que el ordenamiento jurídico penal debe ser el encargado de proteger la subsistencia de las normas, ya que justamente una sociedad se construye en base a ellas y representan un cimiento relevante; por tal motivo, lo importante es lo que representa el comportamiento de los individuos vinculado a las normas vigentes.

Asimismo, en lo que respecta a la teoría funcionalista del delito, esta ha incrementado su relación con el derecho penal. Por tal razón, pretende generar ideas nuevas y reorganizar el conocimiento, enfocándose así en abarcar la realidad social y proyectándose a los resultados del derecho penal, es decir, a las diversas consecuencias. Es así que, la culpabilidad ya no cuenta con dependencia de las acciones de una persona conforme a derecho, sino que la pena tenga el carácter imprescindible o no lo tenga.

En este sentido, la prevención general o también denominada prevención-integración, adquiere un rol relevante, debido a que consiste en generar conciencia jurídica en la ciudadanía y tiene el objetivo de conseguir confianza por parte de los ciudadanos respecto a aspectos vinculados al Derecho, como por ejemplo el ordenamiento normativo; siendo así que aquella confianza disminuyó en gran medida debido a la conducta delictiva de diversos agentes. Además de ello, es relevante poseer un pensamiento enfocado en la prevención de comisión de delitos en relación a la imposición de la pena, la cual claramente debe ser proporcional y razonable en base a la vulneración de la norma. De forma tal que se busca evitar la comisión de futuras infracciones normativas. (Montealegre, 2021).

Por su parte, la teoría del funcionalismo se direcciona por los factores político- criminales que busca la sociedad como un añadido humanitario plural, en pleno desarrollo, a efectos de ello, se encuentran en un proceso

de diferencias, que son en su mayoría variedad de subtemas, cabe mencionar (Villa, 2009)

La teoría del funcionalismo del delito es cuando se identifica los factores del delito presentados por el finalismo, sin embargo, los dirige en una dirección político-criminal, y apuesta por la punibilidad como premisa dirigida a seguir los objetivos que requiere la pena en el derecho penal. Es así, que en tanto su objetivo está centrado en la obligación de solucionar los conflictos del entorno social. Por tanto, el legislador penal debe plantearse todas las casuísticas posibles tanto hipotéticas, eventuales e intentar añadirlos dentro de una norma positiva penal, evitando que alguna arista del comportamiento humano este involucrada dentro (Valderrama, 2021).

El funcionalismo no se base en centrarse solo desde una perspectiva del concepto psico-físico sino jurídico, viéndolo como un desarrollo normativo, atrayendo una suma necesidad, originándose desde el comienzo de la racionalidad del sujeto, el funcionalismo se centra en el juzgamiento de un ser humano inocente, libre y responsable. El funcionalismo sistemático, tiene por idea producir un derecho penal sin límites, con la finalidad de definir límites claros de imputación con el objetivo de evitar un derecho penal exorbitante (Fusco, 2022).

La teoría funcionalista-sistemática incide en la designación falacia normativista, al intentar encaminar las funciones que ocupa el derecho penal. El funcionalismo del derecho penal en relación a un sistema social ideal, tiene la capacidad de brindar una justificación apriorística y abstracta del Derecho Penal. Con el tiempo se vuelve compatible con cualquier patrón de política criminal, mismo que no aprueba mantener una actitud crítica ante las fallas y límites (Vásquez, 2019).

Identifica los componentes del delito planteados por el finalismo, pero se dirige en una acepción político-criminal, y toma como directriz la punibilidad como premisa instruida a seguir los objetivos de la pena en el Derecho Penal. Estableciendo como objetivo en el obligar a solucionar los problemas dentro del sistema social (Cabarcas, 2014).

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

Tipo de estudio

El tipo de investigación fue básica, puesto que se basó en la búsqueda de información pertinente y relevante sobre la teoría de la pena, teoría del delito y teoría funcionalista del delito; asimismo, surgió a partir de un marco teórico, por lo que busca proponer nuevas teorías o realizar la modificación de las que ya existen, sin compararlas con aspectos experimentales (Gabriel, 2017). En este sentido, la investigación contó con un análisis profundo sobre la excepción de improcedencia del cómplice primario en los delitos de Corrupción de funcionario en el Proceso Penal peruano.

Diseño de investigación

El diseño aplicado para la investigación fue la teoría fundamentada, la cual según Gómez y De La Espriella (2020) consiste en la introducción de información y la recopilación de diversos datos con la finalidad de generar una teoría; de esta forma, para comprender los aspectos estudiados se realiza un marco explicativo, análisis y constante comparación.

El enfoque de la presente investigación fue cualitativo; por lo tanto, se sustentó en una relación con la investigación jurídica y el desarrollo de modo conceptual, metodológico, cognitivo etc., en base a los objetivos que se pretende lograr de acuerdo a las teorías abarcadas (Nizama, 2020).

3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización

Las categorías de estudio se dividieron en dos partes fundamentales, el mismo que además contó con subcategorías principales, el cual se detalla a continuación en la siguiente tabla.

Tabla 1. Categorías y subcategorías

Categoría 1: Excepción de improcedencia del cómplice primario	Categoría 2: Delitos de corrupción de funcionario
Subcategorías: • Ausencia de conocimiento	Subcategorías: • Cohecho

<ul style="list-style-type: none"> • Ausencia de voluntad • Análisis de casos 	<ul style="list-style-type: none"> • Tráfico de influencias • Malversación de fondos
---	--

3.3. Escenario de estudio

El escenario de estudio de la investigación se ejecutó a nivel nacional, es decir, en el Perú, ello en base al planteamiento del objetivo principal, mediante el análisis y la interpretación de la excepción de improcedencia del cómplice primario y los delitos de Corrupción de funcionario en el Proceso Penal peruano. Por lo tanto, la información compilada tuvo como sustento y fue amparada mediante los distintos principios éticos que son requeridos para el desarrollo de la investigación científica.

3.4. Participantes

Los participantes tuvieron un papel relevante al proporcionar información eficiente respecto al tema de estudio. En este caso, fueron tres expertos, quienes en base a su amplio conocimiento sobre derecho penal y procesal penal se encargaron de otorgar validez a los instrumentos empleados en esta investigación. Además, se contó con la participación de tres entrevistados con la finalidad de contribuir en la recopilación de información, mediante una guía de entrevista que incorporó preguntas abiertas y enfocadas en cada objetivo planteado.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Las técnicas de recolección, hace referencia a que los datos dependen del uso adecuado de las técnicas de investigación. De esta forma, citando a Gómez (2020) “las técnicas de investigación son los procedimientos que siguen los investigadores para obtener los datos necesarios en su aproximación al objeto de estudio. Su importancia radica en que son la garantía de la científicidad” (pág.2). En esta investigación, contó con técnicas de recopilación de información relevante mediante el análisis de documentos, así como también el desarrollo de entrevistas. Además, en base a la ejecución de guía de entrevistas a expertos, fue realizada a través de diversas preguntas abiertas, de modo que, cada entrevistado pudo expresarse y así obtener información con el objetivo de lograr un reflejo en

los resultados de la investigación. Asimismo, en lo que concierne a la guía de análisis documental permitió realizar una revisión eficiente de los informes sociales, libros jurídicos, jurisprudencia, entre otros, los cuales serán sumamente importantes para continuar con éxito la investigación.

3.6. Procedimiento

El procedimiento para realizar la recolección de información es el instrumental, a través del cual se logró almacenar información de carácter documental sobre la excepción de improcedencia del cómplice primario en los delitos de Corrupción de funcionario en el Proceso Penal peruano, lo cual se realizó mediante informes sociales, libros jurídico-sociales, jurisprudencia, entre otros documentos oficiales. Además, a través de las entrevistas, se consiguió adquirir información directa de los tres expertos, ya que brindaron datos primarios y necesarios para la investigación. En este sentido, es relevante señalar que se buscó recolectar información, en relación a las características y confiabilidad de las fuentes; así como también, estos corresponden a los progresos que se obtienen en base a la comprensión de las realidades por parte del investigador. (Monje, 2012). Por otro lado, cabe mencionar que la entrevista con los expertos fue realizada mediante la plataforma Zoom, el cual permitió que se realicen videoconferencias y recopilar información vinculada al tema de investigación abordado, conllevando a la factibilidad y cumplimiento de requisitos científicos estipulados en base al instrumento empleado.

3.7. Rigor científico

La investigación contiene aspectos esenciales con el objetivo de realizar una correcta investigación científica; de este modo, se contó con los siguientes requisitos: i. Consistente lógica, la cual está basada en la interrelación que existe entre las diferentes categorías y subcategorías señaladas en el marco teórico. ii. Credibilidad, la cual implica el nivel de confianza que se otorga a cada fuente de información empleada, las cuales se obtienen en base a los artículos científicos y revistas indexadas. iii. Confirmabilidad, se refiere a la habilidad de aplicar conclusiones que han sido obtenidas en un contexto similar, por lo que permite su utilización en

investigaciones científicas futuras. Respecto a lo expuesto previamente, se considera relevante señalar que esta investigación realizó la implementación de las características mencionadas y prosiguiendo el método científico, ello con el objetivo de generar un trabajo apropiado y el mismo que sea empleado como material científico.

3.8. Método de análisis de datos

Se empleó con el fin de abordar de forma detallada el problema planteado en la investigación. Asimismo, se valoró la experiencia y las habilidades profesionales del investigador con el fin de realizar un resumen y organización de los conocimientos adquiridos y establecer la estructura respectiva del marco teórico; es así que, el análisis de información se vincula con la aplicación de técnicas específicas con el fin de lograr este propósito. Por este motivo, la investigación estuvo basado en dos métodos relevantes, el primero denominado “método descriptivo-explicativo”, el cual estuvo enfocado en otorgar respuesta a un problema planteado; de modo que se organizó y recopiló la información para que posteriormente prevalezca la investigación científica, contribuyendo con soluciones frente a los problemas presentados. El segundo se denominó “método deductivo”, el cual fue empleado con el objetivo de recolectar datos bibliográficos de forma amplia, lo que otorga como resultado conclusiones útiles, concretas y una mejor comprensión de la información buscada, ya que transmite información mediante informes, bibliotecas, sistemas legales y redes globales, empleado en la investigación.

3.9. Aspectos éticos

Los aspectos éticos están fundamentados bajo principios éticos científicos, el mismo que en base a la técnica de recolección y el registro de información, permitiendo la presentación de datos verídicos sin ningún tipo de alteración, puesto que, para realizar la investigación, se realizó a conciencia, en el sentido que se debe tomar en cuenta aquellas consecuencias que obligaron al investigador a responder frente a los evaluadores de la investigación y bajo responsabilidad. Además de ello, se tuvo en cuenta el consentimiento informado, el cual implicó que los

participantes deben otorgar su consentimiento de modo voluntario, informado y consciente para así poder participar en el estudio de la investigación. Ello implica que los participantes deben proporcionar información de carácter relevante sobre el estudio, incluyendo objetivos, procedimientos, posibles riesgos y beneficios, así como también, garantizar la comprensión de la información previamente la toma de una decisión. Además de ello, se consideró la divulgación y transparencia, debido a que se generó mediante los investigadores, de modo que estos deben actuar transparentemente en la presentación de los resultados de su investigación; en ese sentido, se incluyó la divulgación en su totalidad, así como también debe precisar los métodos empleados, aquellos datos que han sido recopilados y las conclusiones alcanzadas. El estudio de esta forma, toma en cuenta diferentes elementos en lo que concierne a criterios de carácter ético para su elaboración, por lo que en base a ello se centra el énfasis en la confidencialidad de la información brindada, con la finalidad de evitar prejuicio posterior, como por ejemplo evitar sesgos de información y como se fundamentó en líneas abordadas previamente, los entrevistados serán los encargados de brindar aprobación a los participantes. Además, se consideró el íntegro respeto por la metodología de la Universidad, también lo estipulado por la Norma APA 7ma edición a fin del cumplimiento con lo solicitado.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Los resultados de la investigación surgen de la recopilación, revisión y análisis de datos de las guías de análisis documental y aplicación de entrevista a expertos. Se encuentran organizados de forma sistemática contribuyendo a llegar de manera positiva en cada uno de los objetivos planteados. Para ello, se obtuvo el resultado principal del primer objetivo específico que fue: *Investigar la excepción de improcedencia en el proceso penal peruano*. Desarrollado en el siguiente cuadro:

Tabla 2. Resultados del primer objetivo específico

Jurisprudencia	Resumen	Análisis jurídico	Resultado parcial
Casación N°702-2017 Ucayali, emitida por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de la República.	La sentencia discute la solicitud de excepción de improcedencia de acción formulada por Ovidio Telada Huamán en un caso de delito contra la fe pública-falsedad ideológica. La Corte Suprema determina que la excepción de improcedencia de acción no aparece en la acusación fiscal y constituye un alegato de defensa que requiere verificación de actuados. Además, la sentencia establece que el pronunciamiento de la Sala Suprema que conoce un recurso de casación se restringe a las causales invocadas en este y se circunscribe a los errores jurídicos que contenga la resolución recurrida, estableciendo que el pronunciamiento de la Sala Suprema que	La Corte Suprema determinó que la excepción de improcedencia de acción no aparece en la acusación fiscal y constituye un alegato de defensa que requiere verificación de actuados. Además, la sentencia establece que el pronunciamiento de la Sala Suprema que conoce un recurso de casación se restringe a las causales invocadas en este y se circunscribe a los errores jurídicos que contenga la resolución recurrida, sujetándose a los hechos legalmente comprobados en la sentencia o auto	La sentencia establece que la excepción de improcedencia de acción no aparece en la acusación fiscal y constituye un alegato de defensa que requiere verificación de actuados. Además, la sentencia precisa que no puede estimarse fundada una excepción de improcedencia de acción sobre la base de alegaciones de irresponsabilidad penal expresadas a partir de la actividad probatoria o investigativa comprendida en los actuados.

conoce un recurridos.
 recurso de
 casación se
 restringe a las
 causales
 invocadas en
 este y se
 circunscribe a
 los errores
 jurídicos que
 contenga la
 resolución
 recurrida,
 sujetándose a
 los hechos
 legalmente
 comprobados en
 la sentencia o
 auto recurridos.

<p>Casación N°416-2020 Nacional, emitida por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de la República.</p>	<p>Se rechazó el recurso de casación presentado por la defensa del procesado Arsenio Oré Guardia, quien estaba siendo investigado por el delito de obstrucción de la justicia en perjuicio del Estado. La Corte Suprema consideró que los temas propuestos por el recurrente no requerían mayor pronunciamiento vía desarrollo jurisprudencial, por fundamentarse en afirmaciones no reales y,</p>	<p>La sentencia en cuestión es un ejemplo de la importancia de la fundamentación jurídica en la toma de decisiones judiciales. En este caso, la Corte Suprema rechazó el recurso de casación presentado por la defensa del procesado Arsenio Oré Guardia, al considerar que los temas propuestos por el recurrente no requerían mayor pronunciamiento vía desarrollo jurisprudencial, por fundamentarse en afirmaciones no reales y, además, por ya haber</p>	<p>Dicha sentencia no se refiere directamente a la improcedencia de acción, no obstante, se menciona el trámite de una excepción de improcedencia de acción no puede analizarse prueba en lo absoluto, y únicamente debe determinarse la resolución del caso sobre el análisis de los hechos propuestos por el titular de la acción penal en la disposición de formalización de la investigación preparatoria y el tipo penal que es materia de autos. Esto significa que, en una excepción de</p>
---	--	---	--

	además, por ya haber tenido pronunciamiento en su oportunidad. Por lo tanto, se dispuso el archivo del cuaderno de casación y se impusieron las costas procesales al impugnante.	tenido pronunciamiento en su oportunidad.	improcedencia de acción, no se puede analizar la prueba presentada por las partes, sino que se debe determinar si los hechos planteados por el titular de la acción penal cumplen con la determinación suficiente para realizar un adecuado análisis sobre dicha excepción.
Casación N°392-2016 Arequipa, emitida por la Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de la República.	La sentencia de casación de la Corte Suprema de Justicia de la República anula todo lo actuado en el caso de violación de la libertad sexual de menor edad en Arequipa debido a la falta de imputación necesaria. El documento describe el itinerario del procedimiento en segunda instancia, el recurso de casación presentado por el Fiscal Superior y el control de la acusación fiscal. En resumen, la sentencia se enfoca en la importancia de la	La sentencia en cuestión debate un error bastante evidente cometido por el Ad quem, donde este, absolvió al acusado por una "insuficiente motivación", declarando la improcedencia de acción de oficio, vulnerando totalmente el ordenamiento jurídico vigente, por ello, ante una inminente ausencia de atipicidad total y relativa por parte de la ficticia improcedencia de acción corresponde declarar nulo lo actuado. No obstante, si es manifiesta la falta de motivación suficiente, por ello	La excepción de improcedencia de acción es un medio de defensa contra la acción penal que procede cuando el hecho denunciado no constituye delito o no es justiciable penalmente. La improcedencia de acción engloba dos situaciones: en primer lugar, aquellas instancias en las que el acto imputado es absoluta o relativamente atípico desde el punto de vista penal, o cuando existe una razón de justificación; y en segundo lugar, cuando no hay un motivo objetivo para imponer la pena o cuando se presenta una causa personal que excluye la pena o actúa como

imputación necesaria y el principio acusatorio adversarial e igualdad de armas en el proceso penal. ante tal omisión fiscal, debe retrotraerse el proceso a nivel de fase intermedia, es decir, a la audiencia de control de acusación para así precisarse a mayor profundidad los hechos materia de imputación penal. excusa absoluta.

Resultado general: La improcedencia de la acción es una excepción de defensa que se encuentra regulado en el Código Procesal Penal peruano en el artículo 6, esta institución jurídica sirve para cuestionar la imputación objetiva del delito, es decir, si es que el imputado ha incurrido o no en todos los elementos del tipo penal de manera estricta para ser declarado culpable en la etapa procesal respectiva, sin embargo, este recurso suele ser confundido debido a que, al ser su plazo máximo de presentación hasta 10 días hábiles después de la notificación del requerimiento acusatoria, puede creerse que se incurre en atipicidad o que no es justiciable penalmente el hecho, no obstante esto no es así, ya que, la falta de motivación dentro de la formalización de la investigación preparatoria no es causal para declarar fundada la improcedencia de acción por cuanto lo que se debate es la imputación objetiva.

Fuente: elaboración propia del investigador

Asimismo, se ha logrado obtener los resultados del segundo objetivo específico que fue: *Identificar los delitos de Corrupción de funcionario a través de la guía jurisprudencial*. Obtenido bajo el instrumento aplicado de la guía de análisis de documentos, ejecutado y esbozado de la siguiente manera en el cuadro:

Tabla 3. Resultados del segundo objetivo específico

<i>Jurisprudencia</i>	<i>Resumen</i>	<i>Análisis jurídico</i>	<i>Resultado parcial</i>
Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente N°00228-2017-PHC/TC	La sentencia del Tribunal Constitucional declara fundada la demanda de habeas corpus presentada por	El debido proceso fue vulnerado en la sentencia condenatoria emitida en su contra en primera instancia, ya que	El TC no se enfoca en analizar el delito de tráfico de influencias en sí mismo, sino en la vulneración de los derechos

Eduardo Rafael Ninalaya Martínez, ordenando su inmediata liberación. Se solicita la nulidad de la sentencia y la resolución suprema que lo condenó por delito de tráfico de influencias, alegando la vulneración de los derechos a la libertad personal, al debido proceso, a la debida motivación de resoluciones judiciales, a la prueba y del principio de congruencia procesal. El juez demandado se remite a los fundamentos contenidos en la resolución suprema y se alega una revaloración de las pruebas. La sentencia de nulidad se extiende a ambas resoluciones y se ordena la expedición de una nueva sentencia.

se le sentenció a pesar de que los hechos que se le imputan no se corresponden con el delito de tráfico de influencias. Además, se alegó que se había vulnerado el principio de congruencia procesal, ya que la sentencia condenatoria no se correspondía con los cargos que se le atribuían. El Tribunal Constitucional encontró que estos derechos habían sido vulnerados y, por lo tanto, declaró la nulidad de la sentencia y la resolución suprema que lo condenó por delito de tráfico de influencias. Como consecuencia de esto, se ordenó la expedición de una nueva sentencia.

fundamentales del demandante en el proceso penal que lo condenó por este delito. Sin embargo, en la sentencia se menciona que uno de los elementos constitutivos del tipo penal del delito de tráfico de influencias es la promesa de dar u otorgar algún tipo de donativo u otra ventaja para sí (propio agente) o para tercera persona a fin de que se produzca el tráfico de influencia. Además, se menciona que en la sentencia condenatoria no se estableció si el demandante recibió para sí mismo o para tercero donativo, promesa o alguna otra ventaja como consecuencia de la comisión del delito.

Recurso de Nulidad N°1955-	La Corte Suprema de	El sentenciado (catedrático de	En el caso concreto,	en el
-----------------------------------	---------------------	--------------------------------	----------------------	-------

<p>2018 Loreto, emitida por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de la República.</p>	<p>Justicia de la República confirmó la condena por cohecho propio pasivo en el caso de Juan Pompeyo Ramírez Moreno en Loreto. La sentencia se basó en la determinación de la responsabilidad penal del encausado a través de pruebas individual y conjunta, y se consideró que la pena impuesta de tres años de pena privativa de la libertad suspendida en su ejecución por el término de un año se encuentra conforme a derecho y debe mantenerse. Además, se desestimó el agravio de que se afectó el principio de congruencia entre la acusación fiscal y los fundamentos del Colegiado Superior. La sentencia también destacó la importancia de</p>	<p>contabilidad) fue condenado de manera justa y acorde a derecho. La sentencia se basó en la determinación de la responsabilidad penal del encausado a través de pruebas individual y conjunta, lo que demuestra la importancia de valorar todas las pruebas presentadas en un caso penal para llegar a una conclusión justa y equitativa. La sentencia también desestimó el agravio de que se afectó el principio de congruencia entre la acusación fiscal y los fundamentos del Colegiado Superior, lo que demuestra la importancia de que las partes presenten sus argumentos de manera clara y coherente para evitar confusiones o malentendidos en el proceso judicial. La</p>	<p>recurrente fue sentenciado por el delito de cohecho pasivo propio, por lo que, tras un análisis exhaustivo de los medios de prueba presentados en su contra, se determinó su culpabilidad acorde al ordenamiento jurídico. El cohecho propio pasivo se produce cuando un funcionario público solicita o recibe un beneficio económico o de otra índole para realizar o dejar de realizar un acto propio de su cargo.</p>
--	---	--	---

que las resoluciones judiciales sean motivadas y congruentes con las pretensiones oportunamente deducidas por las partes en cualquier clase de proceso.

<p>Recurso de Nulidad N°2418-2012 Junín, emitida por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de la República.</p>	<p>Luis Raúl Villanueva Segura interpuso recurso de nulidad contra la sentencia que lo condena a cuatro años de pena privativa de libertad por la comisión del delito de cohecho pasivo impropio. La Sala Penal Permanente declaro nula la sentencia referida, ordenándose que se haga un nuevo juicio oral en una sala diferente a la que resolvió y con los fundamentos establecidos en esta sentencia.</p>	<p>Raúl Un efectivo policial no puede ser condenado por un hecho ilícito que este no cometió, al no verse satisfecha la imputación objetiva al no encuadrar si es que este solicitó o aceptó un donativo por parte del agraviado en ejercicio de su función policial, asimismo, como no hubo ánimo de aprovecharse del caudal ilícito, puesto que, este accedió al dinero por motivos accidentales y de casualidad, al encontrarse en el lugar de los hechos producto de su función policial, mas no con ese ánimo de delinquir o sacar provecho de un acto ilícito.</p>	<p>En la presente sentencia el delito materia de análisis fue el de cohecho pasivo impropio que se encuentra prescrito en el artículo 394 del Código Procesal Penal peruano, habiéndosele imputado a un suboficial de la Policía Nacional del Perú, sin embargo, como todo delito, debe cumplir con todos los presupuestos de la teoría del delito para que el imputado sea condenado, por ello, ante la negligencia por parte de la sala superior al condenar al imputado sin tener en cuenta el principio de congruencia, es decir, condenándolo por un elemento diferente de la</p>
---	---	--	--

tipicidad, pues la condena por el delito de cohecho pasivo impropio deviene en nulo y por lo tanto, nueva sentencia a dictarse.

Resultado general: Los delitos de corrupción de funcionarios están tipificados en el Código Penal en el título XVIII capítulo II. Estos delitos son tales como; cohecho pasivo propio, cohecho activo, tráfico de influencias, enriquecimiento ilícito, peculado, colusión, favorecimiento agravado, concusión, malversación de fondos, entre otros, estos son de gran preocupación ya que se ha logrado dilucidar, que los A quo y los Ad quem no suelen valorar adecuadamente los elementos probatorios ni interpretar correctamente los elementos del tipo penal, así como vulneran el principio de congruencia. Esto genera grave preocupación para los imputados de estos delitos, ya que, estos al ser de corrupción de funcionarios suelen ser de escrutinio público y existir de por medio juegos políticos, por ello, el derecho debe mantenerse firme para así salvaguardar un mayor número de derechos e intereses.

Fuente: elaboración propia del investigador

De igual forma, la importancia del tercer objetivo específico fue a través de: *Estudiar la problemática que genera el delito de corrupción de funcionarios en el ordenamiento jurídico peruano.* El mismo que fue desarrollado sobre la base y aplicación de la guía de entrevista a expertos en la materia, generado a través del siguiente cuadro:

Tabla 4. Resultado del tercer objetivo específico

Preguntas	Entrevistado 1	Entrevistado 2	Entrevistado 3
¿Qué es la excepción de improcedencia de acción en el proceso penal peruano?	Como dice su mismo nombre, es una excepción proponible dentro del proceso penal, contemplada en el artículo 6 del Código Procesal Penal, esta sirve como medio de defensa previa para el imputado, donde se	La excepción de improcedencia de acción en el proceso penal peruano es una herramienta legal que puede ser utilizada por la defensa acusado para impugnar la admisión de una denuncia o querrela presentada en su	La excepción de improcedencia de acción es un medio de defensa técnico que no cuestiona el fondo del asunto, sino más bien la imputación objetiva del delito, esta sirve para que la persecución penal por parte del Ministerio Público se vea obstruida,

	<p>cuestionará directamente la imputación objetiva de la presunta comisión del hecho delictivo, no los elementos probatorios, ni la imputabilidad, solo si el hecho está previsto como delito y si es justiciable penalmente.</p>	<p>contra. La finalidad principal de esta excepción es argumentar que la acción penal no debe ser iniciada o que el proceso penal no debería avanzar debido a la falta de requisitos legales necesarios para su procedencia. En otras palabras, busca demostrar que no existen los elementos esenciales para llevar a cabo el proceso penal.</p>	<p>favoreciendo a la libertad del imputado.</p>
<p>De acuerdo a la Casación N° 1373-2021 Huancavelica - ¿Se puede interponer excepción de improcedencia de acción por defectos en la imputación?</p>	<p>De acuerdo con la jurisprudencia establecida por las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República, no se puede admitir una excepción de improcedencia de acción basada en deficiencias en la imputación, ya que dichas deficiencias pueden ser corregidas de acuerdo con los procedimientos contemplados en el Código Procesal Penal.</p>	<p>No, y esto ha sido establecido por diversa jurisprudencia, por ello, esta también se adhiere a lo ya precedido en el sentido que se interpreta que la excepción de improcedencia de acción ataca meramente a la imputación objetiva, es decir, si este constituye delito o no o si puede ser justiciable penalmente, no debiendo ni pudiendo ampararse en una falta de motivación por parte del representante del Ministerio Público en cualquiera de sus disposiciones.</p>	<p>No, porque se considera que el defecto en la imputación no es un obstáculo insalvable para la prosecución del proceso penal y, por lo tanto, no justifica la interposición de una excepción de improcedencia de acción.</p>

¿En qué consiste el delito de corrupción de funcionarios y cuáles son sus modalidades?	Como tal no existe el delito de corrupción de funcionarios, este es un título que comprende diversos delitos, que son sus modalidades, como peculado, colusión, cohecho, concusión, entre otros.	Las modalidades de los delitos de corrupción de funcionarios son cohecho, soborno internacional pasivo, negociación incompatible, tráfico de influencias y el enriquecimiento ilícito conforme a la normativa nacional.	De acuerdo a legislación penal, las modalidades son el soborno internacional pasivo, negociación incompatible, tráfico de influencias y el enriquecimiento. De acuerdo lo estipulado y normado por el documento penal.
De acuerdo al Recurso de Nulidad N° 2418-2012, Junín ¿Comete cohecho pasivo el policía que recibió el dinero que indebidamente pidió otro efectivo?	No, debido a que no se ha acreditado fehacientemente que el imputado, efectivo policial que no pidió el dinero, haya hecho provecho económico de dicha situación ventajosa ilícita, así como los hechos fácticos no constituyen una responsabilidad objetiva por parte del autor y de su acto en sí, no pudiéndose concebir un derecho penal del autor.	En dicha sentencia no solo se valora si es que el imputado solicitó el dinero o no, sino también si este quiso generar un provecho del mismo, viéndose que existe contradicciones sobre lo declarado por los testigos sobre el aprovechamiento o no del dinero conseguido producto del ilícito penal. Es por ello que la Sala Penal Permanente ha decidido declarar nula dicha sentencia para que sea valorada por otra Sala Penal de la Corte Superior de Justicia.	Si un policía recibe dinero indebidamente, pero no fue él quien solicitó, aceptó ni recibió activamente el dinero de manera directa, sino que otro efectivo policial lo hizo sin su conocimiento o consentimiento, es posible que no se configure el delito de cohecho pasivo propio para ese policía en particular. Sin embargo, la situación podría involucrar a otros efectivos policiales o actores que sí hayan cometido el delito de cohecho activo (ofrecer o dar el beneficio indebido). La configuración de un delito específico dependerá de los detalles exactos de

				los hechos, la participación de cada persona y la evidencia disponible. En cualquier caso, la interpretación de la ley y la aplicación de la misma estarán a cargo de las autoridades judiciales y fiscales en el contexto de un proceso legal.
¿Cuál es la problemática que genera el delito de corrupción de funcionarios en el ordenamiento jurídico peruano?	Los delitos de corrupción de funcionarios generan un mayor decaimiento en la efectividad y eficiencia de la administración pública en Perú.	Esta clase de delitos comprometen severamente la eficiencia del Estado, ya que este es despojado de recursos que pueden ser destinados a importantes áreas, sin embargo, son aprovechados por servidores o funcionarios que deberían cautelar y ejecutar los recursos de manera que sea un provecho para el total de la población, ya sea en bienes, servicios, o espacios públicos.	Estos delitos por lo general generan una suerte de creencia hacia la ciudadanía de que la justicia no castiga de manera ejemplar a los que incurren en esta clase de delitos, y en especial si estos son absueltos.	
¿Cómo se configura el delito de corrupción de funcionarios a través de la legislación peruana?	En el Perú, el delito de corrupción de funcionarios está tipificado en el Código Penal Peruano. La legislación	Los delitos de corrupción de funcionarios se encuentran tipificados en el código penal peruano, habiendo diversos de estos,	Existen diversos delitos comprendidos en el catálogo de delitos de corrupción de funcionarios, estos se configuran bajo	

<p>peruana establece varios tipos de delitos relacionados con la corrupción de funcionarios públicos. La legislación peruana establece penas severas para los funcionarios públicos que cometen actos de corrupción, incluyendo la prisión y la inhabilitación para ejercer cargos públicos. Además, se han establecido organismos como la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de funcionarios y la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública (ANTAI) para investigar y prevenir estos delitos.</p>	<p>como la concusión, colusión, cohecho, tráfico de influencias, patrocinio ilegal, entre otros, debiéndose satisfacer la teoría del delito en cada una de estas para así lograr una condena acorde a derecho y al debido proceso.</p>	<p>los principios y teorías ya establecidas del derecho penal, debiendo procurarse el respeto irrestricto al debido proceso.</p>
---	--	--

Resultado general: Los delitos de corrupción de funcionarios mina la confianza de los ciudadanos en las instituciones públicas y en el Estado. Esto puede tener un impacto negativo en la gobernabilidad y la estabilidad política. Los actos de corrupción socavan los valores éticos y morales de la sociedad, lo que puede llevar a la normalización de prácticas corruptas y a la pérdida de valores fundamentales. Asimismo, ha habido casos en los que funcionarios corruptos no enfrentaron consecuencias legales adecuadas, lo que ha contribuido a la sensación de impunidad y al aumento de la corrupción.

Fuente: elaboración propia del investigador

Discusión

El primer objetivo específico fue investigar la excepción de improcedencia en el proceso penal peruano, obteniendo por resultado que, la improcedencia de la acción es una excepción de defensa que se encuentra regulado en el Código Procesal Penal peruano en el artículo 6, esta institución jurídica sirve para cuestionar la imputación objetiva del delito, es decir, si es que el imputado ha incurrido o no en todos los elementos del tipo penal de manera estricta para ser declarado culpable en la etapa procesal respectiva, sin embargo, este recurso suele ser confundido debido a que, al ser su plazo máximo de presentación hasta 10 días hábiles después de la notificación del requerimiento acusatoria, puede creerse que se incurre en atipicidad o que no es justiciable penalmente el hecho, no obstante esto no es así, ya que, la falta de motivación dentro de la formalización de la investigación preparatoria no es causal para declarar fundada la improcedencia de acción por cuanto lo que se debate es la imputación objetiva.

La excepción de improcedencia de acción se encuentra regulada en el Código Procesal Penal, este es una suerte de defensa previa ante la imputación objetiva planteada por el representante del Ministerio Público en contra de aquellos que son imputados de algún accionar delictivo. Esta institución procesal ataca directamente a la imputación objetiva, es decir, cuando el hecho cometido no es delito o no puede ser justiciable penalmente, en el primero se refiere a que no se satisface todos los elementos de la estructura normativa del tipo penal, no cumpliéndose los verbos rectores, elementos, sujeto activo o pasivo, mientras que, en lo que refiere a no es justiciable penalmente quiere decir que, el hecho en cuestión no tiene la calidad e importancia suficiente como para que sea tramitado dentro de la vía del proceso penal para la obtención futura de una pena, ya que, es posible que esta pueda ser satisfecha con otros mecanismos que brinda el Derecho y el ordenamiento jurídico vigente.

Dicho resultado se condice con el antecedente de Castillo, W. & Campoverde, L. que coligieron que en el Perú el proceso penal tiene un momento en que se pueden plantear excepciones y el juez tiene que resolver, dicha etapa no se

encuentra presente en el proceso penal ecuatoriano porque en el sistema jurídico ecuatoriano, las excepciones son posibles en distintos procesos como son los civiles y laborales; entonces la figura como tal en el Ecuador, es inadmisibile.

La improcedencia de acción es una institución jurídica reconocida en el Perú para los fines ya estudiados, no obstante, como en el caso del Ecuador, no es así en otras legislaciones, no existiendo dicha figura procesal o siendo ejercida de diferente manera. Esto dilucida que es trascendental la regulación de la improcedencia de acción en las legislaciones nacionales de los Estados para que este sea ejercido, ya que, en el derecho greco romano el principio de legalidad es uno de los principios rectores de este derecho, donde toda figura procesal que quiera aplicarse debe estar previamente positivizado en un dispositivo legal, promulgado y refrendado por los Poderes que constituyen el Estado de Derecho.

Esta se condice con la teoría absoluta, la cual se basa en la reposición de valores de carácter absoluto, como por ejemplo la justicia, de modo que a esta se entiende como aquel valor que justifica la imposición de la pena y permite que tenga coherencia. Por lo tanto, de acuerdo a esta teoría, con el fin de lograr justicia y resarcir el mal originado por el agente, se tiene el objetivo de generarle un daño a este, lo cual se vincula con su culpabilidad y conlleva a la generación del equilibrio. De este modo, el Estado cuenta con la facultad de imponer la pena respectiva al agente del delito; tiene que existir indefectiblemente la culpabilidad, la cual será evaluada en relación a la gravedad del injusto penal cometido y es necesaria la coherencia entre la magnitud de la culpabilidad y la imposición de la pena.

El segundo objetivo específico fue identificar los delitos de Corrupción de funcionario donde se obtuvo con resultado que los delitos de corrupción de funcionarios están tipificados en el Código Penal en el título XVIII capítulo II. Estos delitos son tales como; cohecho pasivo propio, cohecho activo, tráfico de influencias, enriquecimiento ilícito, peculado, colusión, favorecimiento agravado, concusión, malversación de fondos, entre otros, estos son de gran preocupación ya que se ha logrado dilucidar, que los A quo y los Ad quem no

suelen valorar adecuadamente los elementos probatorios ni interpretar correctamente los elementos del tipo penal, así como vulneran el principio de congruencia. Esto genera grave preocupación para los imputados de estos delitos, ya que, estos al ser de corrupción de funcionarios suelen ser de escrutinio público y existir de por medio juegos políticos, por ello, el derecho debe mantenerse firme para así salvaguardar un mayor número de derechos e intereses.

Asimismo, el antecedente que se amalgama con lo obtenido en los resultados del segundo objetivo específico es el del postulado por Calongos, R. que coligió que, en los delitos de corrupción de funcionarios, no sólo interviene el funcionario imputable como autor por ser quien tiene las obligaciones especiales dados por la ley, sino que en estos delitos resulta posible la participación de cómplices, entre los que encontramos al cómplice funcionario o servidor público. Asimismo, que el cómplice funcionario ayuda a la comisión del delito por medio de un proceder omisivo doloso, el cual es equivalente a uno comisivo.

Los delitos de corrupción de funcionarios no solo participan activamente los funcionarios o servidores públicos, sino también los particulares, convirtiéndose su accionar muchas veces en el génesis de estos delitos, por cuanto son las conexiones entre los funcionarios o servidores con las personas jurídicas que tienen un interés económico ilegítimo con los caudales del Estado.

Dicho resultado encuentra concordancia con las teorías relativas de la pena, la cual sostiene que la pena no es un medio que contribuye con la aplicación de justicia, puesto que su utilidad se basa en prevenir nuevos hechos delictivos y en proteger a la sociedad, evitando así acciones futuras que requieran nuevamente de penalidad. De este modo, en este caso no se impone la pena por el hecho cometido, sino con la finalidad de que el autor no realice nuevamente el injusto penal ni tampoco las personas que evidenciaron aquello.

En los delitos de corrupción de funcionarios se busca erradicar el perjuicio que se genera al Estado a través de las diversas modalidades existentes para beneficiarse ilegítimamente de este. La teoría relativa prevencionista de la pena se justifica en que las penas son dadas a aquellos que cometen delitos para

salvaguardar a la sociedad en general y así también al individuo, para evitar que cometan nuevos delitos en el futuro de su vida y los bienes jurídicos tutelados por el derecho penal sigan a buen recaudo. No obstante, las herramientas procesales para la defensa de los imputados también deben ser funcionales, como es en el caso de la excepción de improcedencia de la acción, debido a que, esta pugna de raíz con la imputación objetiva, es decir, con los elementos constitutivos del tipo penal para considerarse como delito. Por ello este medio de defensa técnico deviene en trascendental en la rama del derecho penal, ya que, se depura totalmente la imputación objetiva, pudiendo generar que no se llegue a otras instancias judiciales como el control de acusación o juicio oral, no haciéndose necesario la teoría mencionada por cuanto no se habría cometido el delito o este no es justiciable en la vía del proceso penal.

Por tercer objetivo se tuvo estudiar la problemática que genera el delito de corrupción de funcionarios en el ordenamiento jurídico peruano, obteniéndose por resultado que, los delitos de corrupción de funcionarios minan la confianza de los ciudadanos en las instituciones públicas y en el Estado. Esto puede tener un impacto negativo en la gobernabilidad y la estabilidad política. Los actos de corrupción socavan los valores éticos y morales de la sociedad, lo que puede llevar a la normalización de prácticas corruptas y a la pérdida de valores fundamentales. Asimismo, ha habido casos en los que funcionarios corruptos no enfrentaron consecuencias legales adecuadas, lo que ha contribuido a la sensación de impunidad y al aumento de la corrupción.

Los delitos de corrupción de funcionarios son un mal endeble dentro de la sociedad, por cuanto dejan en evidencia la decadencia moral y ética de la cual es sujeta la población y posteriormente los funcionarios y servidores públicos, que son irremediable espejo nuestro. Es decir, la corrupción de funcionarios es un problema crónico en el Perú que ha afectado negativamente a la sociedad, la economía y la política del país durante décadas. Estos delitos de corrupción de funcionarios en el Perú pueden incluir cohecho, colusión, tráfico de influencias, malversación de fondos públicos, enriquecimiento ilícito. Estos delitos socavan la confianza en las instituciones gubernamentales y obstaculizan el desarrollo económico y social del país. A lo largo de los años,

se han implementado diversas reformas y esfuerzos para combatir la corrupción en el Perú. Sin embargo, estos esfuerzos han sido desiguales en su efectividad y han enfrentado resistencia en varios niveles del gobierno y la sociedad, uno de su más emblemática verbigracia es el aumento de la penalidad en estos delitos, agravando las penas para así aparentemente prevenir el delito, no obstante, esto fue en vano.

Lo obtenido se emparenta con lo mencionado por Alvarado, A. (2022) que postula que las decisiones judiciales escasean de predictibilidad, creando inseguridad jurídica. Por lo que, evidenciando este aspecto, erróneamente se interpreta el artículo 25 del Código Penal el cual establece que el autor y el cómplice primario deben tener la misma pena concreta, por lo que los autores tienen que tener mayor reproche penal que los interesados, ello en marco del artículo 45 del Código Penal y de los principios de proporcionalidad e igualdad, así que la autoría y participación del delito de colusión tendrá el título de autor el servidor o funcionario público que por razón de su cargo se llega a acordar para fines particulares; mientras que el tercero interesado tendrá la calificación de cómplice primario por su aporte necesario para que se realice el delito.

Los diferentes niveles de autoría y participación generan una reflexión acerca de cómo se está ejecutando el derecho penal, ya que, estos no pueden tener el mismo nivel reproche penal por parte del representante del Ministerio Público ni del Poder Judicial, ante ello se debe replantear ciertas ideas sobre la misma, debido a que, a pesar que se desee condenar los delitos cometidos en contra del Estado, esta no puede ser desproporcional al accionar cometido que varía irreparablemente entre la autoría y la participación.

Asimismo, el resultado se compagina con la teoría funcionalista-sistemática, esta incide en la designación falacia normativista, al intentar encaminar las funciones que ocupa el derecho penal. El funcionalismo del derecho penal en relación a un sistema social ideal, tiene la capacidad de brindar una justificación apriorística y abstracta del Derecho Penal. Con el tiempo se vuelve compatible con cualquier patrón de política criminal, mismo que no aprueba mantener una actitud crítica ante las fallas y límites.

La sociedad del siglo XXI es una que a diferencia de los anteriores siglos, los oficios y profesiones son diversos y amplios, donde cada ser humano pertenece a una eslabón de una cadena enorme que significa la organización, ya sea estatal o privada, donde cada uno cumple un rol fundamental, por ello, se ha previsto con dicha teoría un estudio irrestricto del incumplimiento o negligencia de los deberes de cada ser humano en la sociedad para poder imputar responsabilidad en el derecho, ya sea civil, penal, administrativa, etc. En el ámbito de los delitos de corrupción de funcionarios, esta teoría cobra total vigencia debido a que estos son delitos de infracción funcional, donde debe acreditarse fehacientemente el deber que se habría infringido por parte del funcionario, servidor o particular que haya derivado en el perjuicio en contra del Estado, o, mejor dicho, en la concurrencia del tipo penal.

V. CONCLUSIONES

- 5.1.** La excepción de improcedencia del cómplice primario es un concepto relevante en el contexto de los delitos de corrupción de funcionario en el proceso penal peruano, ya que puede tener un impacto significativo en la forma en que se procesa y juzga a los implicados en casos de corrupción. En el sistema penal peruano, tanto los autores principales como los cómplices pueden ser considerados responsables penalmente de un delito. Sin embargo, las penas pueden variar según el grado de participación y culpabilidad. En general, los autores principales suelen enfrentar penas más severas que los cómplices.
- 5.2.** La "excepción de improcedencia" es una figura legal dentro del proceso penal peruano que se utiliza para impugnar la procedencia de una acción penal o el desarrollo de un proceso en casos específicos. La excepción de improcedencia se presenta ante el órgano jurisdiccional (juez) como una solicitud formal en la que se argumenta que la acción penal no debería seguir adelante debido a que la imputación objetiva no concuerda con que sea justiciable penalmente o como delito.
- 5.3.** En el ordenamiento jurídico peruano, los delitos de corrupción de funcionario están regulados principalmente en el Código Penal peruano, en los siguientes artículos: Cohecho Activo Genérico (Artículo 397 del Código Penal), Cohecho Pasivo Propio (Artículo 397-A del Código Penal), Colusión (Artículo 384 del Código Penal), Enriquecimiento Ilícito (Artículo 401 del Código Penal), Tráfico de Influencias (Artículo 400 del Código Penal), Peculado (Artículo 387 del Código Penal), Negociación Incompatible o Aprovechamiento Indebido del Cargo (Artículo 399 del Código Penal). Es importante destacar que estos delitos están sujetos a penas severas en el sistema legal peruano, y el país ha realizado esfuerzos continuos para combatir la corrupción en todas sus formas. Los funcionarios

públicos que cometen actos de corrupción pueden ser procesados y condenados de acuerdo con la legislación peruana.

- 5.4.** El delito de corrupción de funcionarios en el ordenamiento jurídico peruano genera una serie de problemáticas y desafíos que afectan profundamente al país, generando un debilitamiento en las autoridades por parte de la ciudadanía, una disminución del caudal público para obras de servicio público, así como las ya listas para ejecutarse, por la corrupción, no son otorgadas a los mejores postores, sino a los que sirven a los intereses particulares de los funcionarios y servidores que incurrir en estas prácticas.

VI. RECOMENDACIONES

- 6.1.** Recomendamos al presidente de la Junta de Fiscales supervisar y coordinar las investigaciones relacionadas con delitos de corrupción de funcionarios a nivel nacional, asegurando que se realicen de manera eficaz y se sigan los procedimientos adecuados. Asimismo, promover la especialización, ya que la corrupción de funcionarios a menudo involucra casos complejos que requieren un conocimiento especializado. El presidente de la Junta de Fiscales puede promover la creación de equipos especializados en corrupción y la formación de fiscales especializados en este campo.
- 6.2.** Recomendamos al presidente del Poder Judicial maximizar esfuerzos para que los jueces y magistrados puedan tomar decisiones imparciales sin influencias externas, incluyendo presiones políticas o económicas. Esto es crucial para asegurar que los casos de corrupción sean investigados y juzgados de manera justa. Así como promover programas de capacitación continua para jueces y magistrados en temas relacionados con la ética, la prevención de la corrupción y la toma de decisiones imparciales.
- 6.3.** Recomendamos a las entidades públicas establecer y promover políticas internas de integridad que fomenten la ética y la transparencia en todas las actividades y procesos de la entidad pública. Esto puede incluir códigos de conducta, manuales de ética y capacitación en anticorrupción para los empleados. Así como fomentar la participación activa de la sociedad civil en la supervisión y el control de las actividades gubernamentales. La participación ciudadana puede ayudar a exponer actos de corrupción y presionar por reformas anticorrupción.

REFERENCIAS

- Almanza, Peña. (2013). Teoría del Delito. *Asociación Peruana de Ciencias Jurídicas y Conciliación*, <https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/06/Teoria-del-delito.pdf>.
- Alvarado, A. (2022). *¿Es correcto que los operadores de justicia determinen la misma pena para autores y cómplices primarios en el delito de colusión?* Lima: Pontificia universidad católica del Perú.
- Botero. (2007). La teoría unificadora dialéctica de Roxin a la luz de Beccaria. *Revista Telemática de Filosofía del Derecho*, <http://www.rtf.d.es/numero5/16-5.pdf>.
- Cabarcas. (2018). El funcionalismo. Pensamiento de Jakobs. Pensamiento de Roxin. *Portal de revistas*, [file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/portalderevistas,+38-46%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/portalderevistas,+38-46%20(1).pdf).
- Calongos, R. (2022). *La cooperación omisiva del cómplice como fundamento de reprochabilidad penal en los delitos de corrupción de funcionarios*. Lima: Universidad César Vallejo.
- Castillo,W & Campoverde, L. (2022). Pertinencia de la incorporación de la excepción de improcedencia de la acción en el proceso penal ecuatoriano. *Polo de conocimiento*. Obtenido de <https://polodelconocimiento.com/ojs/index.php/es/article/view/4958/pdf#>
- Cristóbal, T. (2022). La excepción de improcedencia de acción en la etapa de investigación preparatoria. Especial relevancia en torno al principio de confianza. *LLALLIQ*. Obtenido de <http://revistas.unasam.edu.pe/index.php/llalliq/article/view/942/1042>
- Farfán. (2023). Teoría de los fines de la pena: la problemática aplicación de la prevención especial en la política criminal peruana. *Repositorio Académico UPC*, <https://repositorioacademico.upc.edu.pe/bitstream/handle/10757/658072/iusetveritas.202101.013.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.

- Fusco. (2022). Desmitificando el funcionalismo en el derecho penal. *Pólemos - portal jurídico interdisciplinario*, <https://polemos.pe/desmitificando-el-funcionalismo-en-el-derecho-penal/>.
- Gabriel. (2017). Cómo se genera una investigación científica que luego sea motivo de publicación. *Scielo*, http://www.scielo.org.bo/pdf/jsars/v8n2/v8n2_a08.pdf.
- Gómez. (2020). Métodos y técnicas de investigación utilizados en los estudios sobre comunicación en España. *Revista Mediterránea de Comunicación*, <file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/Dialnet-MetodosYTecnicasDeInvestigacionUtilizadosEnLosEstu-7706797.pdf>.
- Gómez y de la Espriella. (2020). Teoría fundamentada. *Revista Colombiana de Psiquiatría*, <http://www.scielo.org.co/pdf/rcp/v49n2/0034-7450-rcp-49-02-127.pdf>.
- Monje. (2012). Metodología de la investigación cuantitativa y cualitativa, guía didáctica. *Universidad Surcolombiana Facultad de Ciencias Sociales y Humanas Programa de Comunicación Social y Periodismo Neiva, 2011*, <https://www.uv.mx/rmipe/files/2017/02/Guia-didactica-metodologia-de-la-investigacion.pdf>.
- Montealegre. (2021). El funcionalismo en derecho penal. *Universidad externada de Colombia*, <http://proyectozero24.com/wp-content/uploads/2021/09/Jakobs-2003-Funcionalismo.-Derecho-Penal.pdf>.
- Nizama, (2020). El enfoque cualitativo en la investigación jurídica, proyecto de investigación cualitativa y seminario de tesis. *Dialnet*, <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7628480>.
- Torres. (2018). Teoría del Causalismo Valorativo. *Scribd*, <https://es.scribd.com/document/258652633/Teoria-Del-Causalismo-Valorativo>.
- Valderrama. (2021). Teoría del delito: causalismo, finalismo y funcionalismo. *LP Pasión por el derecho*, <https://lpderecho.pe/teoria-delito-causalismo-finalismo-funcionalismo/>.

- Valderrama. (2021). Teoría del delito: causalismo, finalismo y funcionalismo. *Lp - pasión por el derecho*, <https://lpderecho.pe/teoria-delito-causalismo-finalismo-funcionalismo/>.
- Valderrama. (2021). Teorías de la pena: absolutas, relativas y mixtas. Bien explicado. *LP Pasión por el Derecho*, <https://lpderecho.pe/sabes-cuales-los-fines-la-pena/>.
- Valderrama. (2021). Teorías de la pena: absolutas, relativas y mixtas. Bien explicado. *LP Pasión por el Derecho*, <https://lpderecho.pe/sabes-cuales-los-fines-la-pena/>.
- Valderrama. (s.f.). Teorías de la pena.
- Vásquez. (2019). Tendencias actuales en la ciencia penal. *Universidad de Cádiz*, <https://ocw.uca.es/mod/book/view.php?id=1241&chapterid=17>.
- Villa. (2009). El funcionalismo en el derecho penal peruano. apreciaciones, teorías y práctica. *Revista oficial del poder judicial*, <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/665fac8046cbca2f8cc78d44013c2be7/02.+Jueces+.+Javier+Villa+Stein.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=665fac8046cbca2f8cc78d44013c2be7>.
- Villavicencio. (2017). Derecho Penal Básico. *Repositorio Pontificia Universidad Católica del Perú*, <https://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/170674/03%20Derecho%20penal%20b%20C3%A1sico%20con%20sello.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.

ANEXOS

Categoría de estudio	Definición conceptual	Categoría	Subcategorías	Códigos
Excepción de improcedencia del cómplice primario	Es aquella persona que participa de manera activa y directa en la comisión de un delito, colaborando con el autor principal en su realización. Por lo tanto, es considerado responsable penalmente por su participación en el delito.	Excepción de improcedencia del cómplice primario	Ausencia de conocimiento Ausencia de voluntad Análisis de casos	
Delitos de corrupción de funcionario	Refieren a actos ilegales o abusos de poder realizados por personas que ocupan cargos públicos. Estos delitos involucran el uso indebido de la autoridad, el soborno, el tráfico de influencias y otras formas de corrupción con el fin de obtener beneficios personales o para terceros.	Delitos de corrupción de funcionario	Cohecho Tráfico de influencias Malversación de fondos	

Matriz de categorización

Matriz apriorística

Formulación del problema	Objetivos	Hipótesis		Técnica e Instrumentos					
<p>Problema general ¿De qué manera la excepción de improcedencia del cómplice primario incide en los delitos de Corrupción de funcionario en el Proceso Penal peruano, 2022?</p>	<p>Objetivo general Analizar de qué manera la excepción de improcedencia del cómplice primario incide en los delitos de Corrupción de funcionario en el Proceso Penal peruano, 2022.</p> <p>Objetivos específicos OE1: Investigar la excepción de improcedencia en el proceso penal peruano; OE2: Identificar los delitos de Corrupción de funcionario; OE3: Estudiar la problemática que genera el delito de corrupción de funcionarios en el ordenamiento jurídico peruano.</p>	<p>Hipótesis general En la investigación cualitativa puede prescindirse del planteamiento de la hipótesis porque no se hacen suposiciones previas, se busca indagar desde lo subjetivo la interpretación de las personas acerca de los fenómenos de la realidad que se investigan y por tanto no existen mediciones posibles. Por lo tanto, la investigación no cuenta con hipótesis por encontrarse desarrollado a través del enfoque cualitativo.</p>		<p>Técnica Análisis de documentos Técnica de la entrevista</p> <p>Instrumentos Guía de análisis documental Guía de entrevista a expertos</p>					
Tipo y diseño de investigación	Escenario y Participantes de estudio	Categorías y subcategorías							
<p>Tipo de investigación: Básica Se caracteriza porque se origina en un marco teórico y permanece en él. El objetivo es incrementar los conocimientos científicos, pero sin contrastarlos con ningún aspecto práctico.</p>	<p>Escenario El escenario de estudio de la investigación se ejecutará a nivel nacional, es decir, en el Perú, ello en base al planteamiento del objetivo principal, mediante el análisis y la interpretación de la excepción de improcedencia del cómplice primario y</p>	<table border="1"> <thead> <tr> <th data-bbox="1160 1032 1397 1106">Categorías</th> <th data-bbox="1397 1032 1727 1106">subcategorías</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="1160 1106 1397 1342" rowspan="3">Excepción de improcedencia del cómplice primario</td> <td data-bbox="1397 1106 1727 1185">Ausencia de conocimiento</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1397 1185 1727 1265">Ausencia de voluntad</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1397 1265 1727 1342">Análisis de casos</td> </tr> </tbody> </table>	Categorías	subcategorías	Excepción de improcedencia del cómplice primario	Ausencia de conocimiento	Ausencia de voluntad	Análisis de casos	
Categorías	subcategorías								
Excepción de improcedencia del cómplice primario	Ausencia de conocimiento								
	Ausencia de voluntad								
	Análisis de casos								

<p>Diseño de la investigación: Teoría fundamentada enfatisa el papel del investigador como un instrumento activo en la construcción de la teoría. Los investigadores deben ser reflexivos y conscientes de sus propias influencias y preconcepciones.</p>	<p>los delitos de Corrupción de funcionario en el Proceso Penal peruano. Participantes Los participantes de la investigación consistieron en un grupo de tres profesionales que tienen experiencia en el campo de estudio y que desempeñarán el rol de validadores de los instrumentos utilizados en este estudio. Además, se contó con la participación de especialistas que respondieron a la guía de entrevista diseñada de acuerdo con los objetivos del trabajo investigativo.</p>	<table border="1" data-bbox="1223 225 1657 435"> <tr> <td data-bbox="1223 225 1397 435" rowspan="2">Delitos de corrupción de funcionario</td> <td data-bbox="1397 225 1657 276">Cohecho</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1397 276 1657 435">Tráfico de influencias y malversación de fondos</td> </tr> </table>	Delitos de corrupción de funcionario	Cohecho	Tráfico de influencias y malversación de fondos	
Delitos de corrupción de funcionario	Cohecho					
	Tráfico de influencias y malversación de fondos					

Guía de entrevista a expertos

Abogados litigantes, maestros en Derecho Penal y Procesal Penal

Es grato dirigirme a Usted con la finalidad de indicar lo siguiente:

Ramirez Torres, Shantall Nicoll con Documento Nacional de Identidad N° 73906063, estudiante de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo Filial Tarapoto. En esta oportunidad, me encuentro realizando una guía de preguntas para formalizar de manera efectiva el trabajo de investigación titulada *“La excepción de improcedencia del cómplice primario en los delitos de Corrupción de funcionario en el Proceso Penal peruano, 2022”*.

Agradezco a Usted se sirva contestar las preguntas planteadas con la mayor sinceridad posible. Gracias por su amabilidad.

Entrevistado :

Grado académico :

Centro laboral :

Objetivo general: Analizar de qué manera la excepción de improcedencia del cómplice primario incide en los delitos de Corrupción de funcionario en el Proceso Penal peruano, 2022.

Objetivo específico 1: Investigar la excepción de improcedencia en el proceso penal peruano.

1. ¿Qué es la excepción de improcedencia de acción en el proceso penal peruano?

.....
.....
.....

2. De acuerdo a la Casación N° 1373-2021-Huancavelica ¿Se puede interponer excepción de improcedencia de acción por defectos en la imputación?

.....
.....
.....

Objetivo específico 2: Identificar los delitos de Corrupción de funcionario a través de la guía jurisprudencial.

3. ¿En qué consiste el delito de corrupción de funcionarios y cuáles son sus modalidades?

.....
.....
.....

4. De acuerdo al Recurso de Nulidad N° 2418-2012, Junín ¿Comete cohecho pasivo el policía que recibió el dinero que indebidamente pidió otro efectivo?

.....
.....
.....

Objetivo específico 3: Estudiar la problemática que genera el delito de corrupción de funcionarios en el ordenamiento jurídico peruano.

5. ¿Cuál es la problemática que genera el delito de corrupción de funcionarios en el ordenamiento jurídico peruano?

.....
.....
.....

6. ¿Cómo se configura el delito de corrupción de funcionarios a través de la legislación peruana?

.....
.....
.....